



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0015

FECHA
17/03/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019117521

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), por el **agrimensor Pedro Martínez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 11999, con domicilio profesional abierto en la calle Proyecto no. 44, ensanche Miramar, municipio y provincia de Puerto Plata, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019117521, de fecha del día doce (12) del mes de enero del año dos mil veinte y uno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019117521 contentivo de solicitud de trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo del día doce (12) del mes de enero del año dos mil veinte y uno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Que el expediente fue reingresado por la vía del portal, sin presentar las documentaciones debida de la reconsideración, tales como solicitud de reconsideración y el oficio de reconsideración. En virtud a lo que establece el Art. 30, Reglamento General De Mensuras Catastrales.”*

VISTO: El expediente técnico No. 6622019117521, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio, de fecha veinte y dos (22) del mes de Octubre del año 2020 decisión en que: *“Se acoge en todas sus partes la reconsideración. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinte y uno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como, Parcela No. 64-A-3, D.C. 03, del municipio y provincia Puerto Plata, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Pedro Martínez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente fue reingresado a través del portal, sin presentar las documentaciones correspondientes a la Solicitud de Reconsideración y al oficio de contestación a la reconsideración emitido por el Director Regional.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que mediante oficio de rechazo la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Norte, de fecha 12 de enero del año 2021, nos señala en el recuadro de motivos de rechazo, lo siguiente: Considerando: Que el expediente fue reingresado por la vía del portal, sin presentar las documentaciones debida de la reconsideración, tales como solicitud de reconsideración y el oficio de reconsideración. En virtud a lo que establece el Art. 30, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales. Por tales motivos se mantiene el rechazo en vista de que al momento de la revisión el expediente no contiene la documentación requerida y no se encuentra en condiciones para ser aprobado. Vista la fecha del oficio de rechazo de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Norte, de fecha 12 de enero del año 2021, le informo que no se había tenido conocimiento del oficio de rechazo hasta el día 1 de febrero del año 2021 que fue cuando se cargó en el portal, ya que a este expediente se le estaba dando seguimiento y el sábado 30 de enero cuando se revisó y no estaba en el portal el oficio de rechazo correspondiente al expediente 6622019117521_1_1. Cuando se estaba presentando el expediente en el portal me auxilié de una persona para que me ayudara por mi poca experiencia en el proceso de presentación se cargó casi todo el expediente menos el recurso de reconsideración, aprobación y otros documentos. El motivo por el cual no se deben cargar en casilla correspondiente a los documentos complementarios, pero antes de regresar a la casilla correspondiente a los documentos complementarios en la ventana donde está la opción de enviar expediente, la página del portal se congelo, no respondía y en el intento de retroceder se le dio sin querer al botón de enviar que está al lado de retroceder, respondiendo la página en ese momento y enviándose sin la reconsideración, aprobación y otros documentos, tratamos de comunicarnos pero no pudimos”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se constata que el expediente fue reingresado sin aportar los documentos correspondientes a la reconsideración.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa, que tiene poca experiencia en el uso de la Oficina Virtual, por lo que se auxilió de una persona a los fines de que le ayudara a cargar el expediente.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el profesional habilitado alega que en el proceso de cargar los documentos, el portal se congeló, no respondía y al intentar retroceder la página respondió y se envió el expediente sin haber terminado de subir todo, razón que dio lugar a la calificación negativa del mismo.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en razón, de que el agrimensor indica no tener un buen manejo en el uso de la Oficina Virtual.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Pedro Martínez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019117521, de fecha del día doce (12) del mes de enero del año dos mil veinte y uno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y de fondo que sean requeridos para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

